



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de agosto del 2006
No. 42

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA
EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE
MEXICO Y MUNICIPIOS.

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONOMICO.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que como titular del Ejecutivo Estatal orientaré la actividad de la Administración Pública a la búsqueda y consolidación de procedimientos que hagan de ésta un instrumento eficiente para que la organización del gobierno refleje fielmente las prioridades que se han identificado a partir de las demandas de los mexiquenses.

Que mediante Decreto número 189, de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de hacerla congruente con la estructura, funciones y atribuciones de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como el cambio de denominación de algunas dependencias entre éstas la Secretaría de Finanzas.

Que dadas las adecuaciones del marco jurídico y la normatividad que incide en las disposiciones para la Planeación Democrática para el desarrollo integral del Estado y de los municipios, es necesario realizar modificaciones a los instrumentos legales que regulan las acciones necesarias para llevar a cabo la planeación para el desarrollo de la entidad, adecuándolas a la realidad social.

Que en fecha 16 de octubre de 2002, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el cual tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, de 16 de septiembre de 2005, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tendientes a replantear la división regional de la Entidad, a fin de hacerla acorde con su crecimiento demográfico, para darle mayor orden y lograr el despliegue del progreso de

la sociedad mexicana, mejorar la coordinación entre todas las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, como parte de la Administración Pública del Estado, asimismo, se reestructuró la regionalización del Estado de México, ampliando de 12 a 16 regiones, con la finalidad de atender mejor y expeditamente sus demandas, en cuanto a desarrollo económico, político y social.

Que en virtud de lo anterior, es necesario realizar reformas al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de hacerla acorde con las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con el cambio de denominación de diferentes dependencias de la Administración Pública Gubernamental, así como adecuar las funciones del Secretario del COPLADEM y de su Asamblea General, en relación a la periodicidad de las sesiones de sus instancias auxiliares.

Que es conveniente diferenciar el contenido y los alcances de los diversos instrumentos que conforman el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como precisar y puntualizar el alcance de algunos dispositivos legales del Reglamento de la Ley de Planeación a efecto de no incurrir en errores de interpretación.

Que con la finalidad de dar mayor congruencia a los planes de desarrollo regional, se reforma el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Planeación, reubicando al Municipio de Jiquipilco actualmente asignado a la Región VII Lerma, ubicándolo en la Región II Atlacomulco, en virtud que la sección Oriente del Municipio de Jiquipilco, se caracteriza por la presencia de una barrera orográfica denominada Sierra de Monte Alto, la cual dificulta su comunicación con los municipios de Temoaya y Toluca; por otro lado la sección centro Poniente de dicho Municipio, presenta un relieve plano, en el que existen vías de comunicación que permiten una mayor interacción con los municipios de la Región Norte, en tal virtud el Municipio de Jiquipilco tiene características homogéneas con suelos de tipo orgánico de los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán y no con los de Temoaya y Toluca.

Que en este contexto, desde la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, se implementó su logotipo distintivo, el cual es un elemento visual representado por una figura prehispánica del Estado de México, que expresa la articulación de diversos elementos en torno a un punto central, lo que constituye una manifestación de unidad y dinamismo; su simetría enmarcada produce la sensación de estabilidad y equilibrio.

El artículo 83 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece que el logotipo debe ser invariablemente utilizado en la papelería y vehículos, así como en las asambleas, reuniones y demás eventos que por su naturaleza tengan relación con las funciones de los órganos del COPLADEM. En virtud de lo anterior, es necesario modificar el dispositivo legal de referencia, a fin de permitir cambios en el logotipo con la imagen institucional del actual Gobierno Estatal, por la unidad administrativa estatal correspondiente.

Que el perfeccionamiento del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, contribuirá a que se cumplan cabalmente las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal de referencia, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, para tener un gobierno que ofrezca una gestión pública eficiente y eficaz en las áreas sustantivas y de atención a la población.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracciones VI, VII, y XXIX, el inciso b) de la fracción I del artículo 4, la fracción V del artículo 16, la fracción I del artículo 18, los incisos a) de la fracción V, c) de la fracción VI, a), e) y f) de la fracción VII del artículo 19, los incisos b) de la fracción V, c) de la fracción VI del artículo 20, las fracciones III y IV del artículo 22, los artículos 26, 27, 28, el párrafo segundo del artículo 29, la fracción III del artículo 30, el párrafo segundo del artículo 38, los artículos 40, 42, 47, 50, la fracción II del artículo 90, el artículo 97, la fracción V del artículo 100, la fracción III del artículo 101 y el artículo 102; se adicionan la fracción VI al artículo 16, la fracción VI al artículo 41, la fracción VI al artículo 46, y se deroga la fracción VII del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a la V. . . .

VI. Coordinador de Planeación. Al Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

VII. Coordinador General del COPLADEM. Al Secretario de Finanzas del Estado de México;

VIII. a la XXVIII.

XXIX. Secretaría. A la Secretaría de Finanzas;

XXX. a la XXXIV.

Artículo 4.-

I.

a)

b) El Secretario de Finanzas;

c)

. . . .

Artículo 16.-

I. a la IV.

V. Integrar y actualizar a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos, con capacidad reconocida en materia de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación.

VI. Aprobar las propuestas de inversión derivadas de los programas sectoriales, regionales o especiales.

Artículo 18.-

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización.

II. a la VII.

Artículo 19.-

I. a la IV.

V.

a) Integrar con el área administrativa correspondiente y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público el proyecto de presupuesto por programas que le corresponda;

b) al d)

VI.

a) al b)

c) Reportar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual, en forma trimestral y mensual, respectivamente;

d) al e)

VII.

a) Reportar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa anual;

b) al d)

e) Integrar y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público la evaluación para el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México;

f) Elaborar y remitir a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo, cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;

g) al h) . . .

Artículo 20.- . . .

I. a la IV. . . .

V. . . .

a) . . .

b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;

c) al d) . . .

VI. . . .

a) al b) . . .

c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

d) al e) . . .

Artículo 22.- . . .

I. a la II. . . .

III. Establecimiento de Metas.- Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. a la VI. . . .

Artículo 26.- Una vez aprobado y publicado el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Presidente de la Asamblea fijará las políticas y medios para su divulgación.

I. a la IV. . . .

De estas acciones se llevará un registro y se elaborará un reporte que será remitido al COPLADEM, para su presentación ante la Asamblea General.

Artículo 27.- El Plan de Desarrollo del Estado de México, es el instrumento rector de la Planeación Estatal y en él, deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el

mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos grupos sociales a través de los foros de consulta popular y los órganos auxiliares del COPLADEM.

Artículo 28.- A partir de la elaboración e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, deberá formularse un Programa de Financiamiento para el Desarrollo, el cual cuando menos deberá contener la política tributaria y de precios y tarifas; la política de gasto público; las estrategias de canalización de recursos a la inversión; la política para la operación de fideicomisos de fomento y la política fiscal promotora del ahorro y la inversión del sector privado que asegure la viabilidad en la ejecución de los programas contenidos en él. Este programa deberá quedar integrado y aprobado, a más tardar en los siguientes seis meses posteriores a la publicación del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 29.- . . .

El Plan deberá contener propuestas estratégicas que consideren la atención a los problemas y necesidades de la sociedad e indicar los objetivos que pretendan lograrse hacia el final de los seis años del periodo del gobierno respectivo así como la definición de aquellos objetivos intermedios que se espera lograr hacia la mitad de dicho periodo.

Artículo 30.- . . .

I. a la II. . . .

III. Prospectiva con la visión del desarrollo estatal a veinte años;

IV. a la VI. . . .

VII. Derogada

Artículo 38.- . . .

En su elaboración e integración, quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas que haga la sociedad a través de los mecanismos de participación que señala la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 40.- En la formulación e integración de los programas sectoriales participarán las dependencias y entidades de acuerdo con los programas agrupados al sector que corresponda; su elaboración e integración será coordinada por el COPLADEM, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen de concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Sistema Nacional de Planeación.

Artículo 41.- . . .

I. a la V. . . .

VI. Propuesta de estructura orgánico-administrativa necesaria para cumplir con los objetivos del Programa Sectorial.

Artículo 42.- El COPLADEM, con las dependencias responsables, coordinará la impresión y distribución de los ejemplares suficientes de los programas sectoriales y regionales autorizados, dando seguimiento a estas acciones para asegurar su debido cumplimiento y será el responsable de publicar un resumen de dichos programas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 46.- . . .

I. a la V. . . .

VI.- Propuesta de estructura orgánico-administrativa necesaria para cumplir con los objetivos del Programa Regional.

Artículo 47.- En la formulación e integración de los programas regionales participarán las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan incidencia en los programas de desarrollo de la región

que corresponda; su elaboración e integración será coordinada por el COPLADEM, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen de concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 50.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 83.- El logotipo de identificación del COPLADEM, es el elemento visual que lo individualiza. Este será diseñado por la dependencia del Gobierno Estatal que tenga a su cargo la identidad gráfica institucional y será utilizado invariablemente en la papelería y vehículos, así como en las asambleas, reuniones y demás eventos que por su naturaleza tengan relación con las funciones de los órganos del COPLADEM.

Artículo 90.-

I. . . .

II. Integrar y proponer a los ejecutivos Federal y Estatal programas de inversión, proyectos y acciones de gasto y financiamiento acordadas en el seno del COPLADEM.

III. a la X. . . .

Artículo 97.-

Región I Amecameca: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Región II Atlacomulco: Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, El Oro, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.

Región III Chimalhuacán: Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca y La Paz.

Región IV Cuautitlán Izcalli: Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Tepotzotlán y Villa del Carbón.

Región V Ecatepec: Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacan.

Región VI Ixtapan de la Sal: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonalco, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

Región VII Lerma: Atizapán, Capulhuac, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Tianguistenco, Xalatlaco y Xonacatlán.

Región VIII Naucalpan: Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero.

Región IX Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl.

Región X Tejupilco: Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.

Región XI Texcoco: Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.

Región XII Tlalnepantla: Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz.

Región XIII Toluca: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Toluca, Texcalyacac y Zinacantepec.

Región XIV Tultitlán: Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec y Tultitlán.

Región XV Valle de Bravo: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.

Región XVI Zumpango: Apaxco, Hueyoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.

Artículo 100.-

I. a la IV.

V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; el cual fungirá como Secretario Técnico en los subcomités regionales.

VI.

Artículo 101.-

I. a la II.

III. Integrar las propuestas de inversión, turnarlas para su aprobación a la Secretaría; asegurando su congruencia con los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México; e informar de ello a la Asamblea General.

IV a la VII

Artículo 102.- Los subcomités y grupos de trabajo celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador del subcomité o grupo de trabajo, anexando el orden del día. Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador o de la mayoría de los integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado.

Que el 7 de abril de 2005, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de esa dependencia.

Que con el propósito de reorganizar las unidades administrativas responsables de ejecutar los programas sustantivos de la Secretaría de Desarrollo Económico, se fortalecieron las actividades de promoción industrial, comercio exterior e inversión extranjera, mediante la creación de la Dirección General de Industria; se integraron los procesos de planeación y evaluación institucional en una nueva unidad administrativa denominada Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; se modificó la denominación de la Dirección General de Abasto y Comercio por Dirección General de Comercio, y se reubicó del área *staff* del Secretario a la línea directa de mando, al Centro de Atención Empresarial, con el consecuente cambio de denominación a Dirección General de Atención Empresarial.

Que en el marco de esta reorganización administrativa y atendiendo los criterios de contención del gasto y ahorro presupuestario del Poder Ejecutivo Estatal, se eliminaron la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Económico y las Direcciones Generales de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa, de Promoción Internacional, de Planeación Económica Sectorial y Regional y de Proyectos Estratégicos y Evaluación, sin detrimento en la ejecución de los programas sustantivos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Económico cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones y líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO****CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos en la materia, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretario, al Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos a su cargo, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Comercio.
- II. Dirección General de Industria.
- III. Dirección General de Atención Empresarial.
- IV. Coordinación Administrativa.
- V. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la estructura orgánica que le sea autorizada y de la normatividad aplicable.

Artículo 4.- La Secretaría, Direcciones Generales, Coordinación Administrativa, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Proponer al Gobernador del Estado la ejecución de programas y proyectos en materia de planeación económica, industria, minería, comercio interior y exterior, inversión extranjera y fomento empresarial.
- IV. Someter a la consideración del Gobernador del Estado proyectos para la creación e instalación de parques industriales y zonas comerciales en la entidad.
- V. Establecer las metas y estrategias del Programa Anual de Desarrollo Económico, en el que se cuantifiquen los objetivos del crecimiento económico, generación de empleos, registro de nuevas empresas y atracción de inversiones productivas nacionales y extranjeras.
- VI. Promover la inversión productiva y la generación de empleos, facilitando el establecimiento, ampliación y operación de empresas.
- VII. Aprobar las normas, políticas y lineamientos estatales en materia de regulación del abasto y de los sistemas de distribución comercial en la entidad, a fin de impulsar la eficiencia de estos factores del desarrollo.

- VIII. Presentar al Gobernador del Estado proyectos de apoyo y fomento a la inversión productiva, al comercio interno y externo, y a la cooperación nacional e internacional para el desarrollo económico.
- IX. Definir estrategias y acciones que permitan un mayor aprovechamiento de las ventajas que brindan los tratados y acuerdos comerciales internacionales, a fin de fortalecer y extender los vínculos del Estado de México con el resto del mundo.
- X. Establecer políticas y lineamientos para la promoción de la inversión extranjera y el comercio exterior en la entidad.
- XI. Establecer lineamientos generales para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos estratégicos de desarrollo económico.
- XII. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- XIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de ley y decreto, así como proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- XIV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XV. Aprobar la estructura de organización de la Secretaría y la de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y someterlas a la autorización de la Secretaría de Finanzas.
- XVI. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esa dependencia.
- XVII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto competencia del sector a su cargo.
- XVIII. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XIX. Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento, licencia y remoción de los Directores Generales de la Secretaría.
- XX. Validar los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XXI. Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría.
- XXII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento.
- XXIII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Secretaría.
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXV. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará de directores, subdirectores, jefes de unidad y de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada a la Secretaría y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Corresponde a los Directores Generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección General a su cargo.
- II. Representar legalmente a la Dirección General a su cargo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Acordar con el Secretario la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Secretario y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- V. Formular y proponer al Secretario los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la Dirección General a su cargo.
- VI. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- VII. Proponer al Secretario acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Dirección General a su cargo, y vigilar su cumplimiento.
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten, así como a instituciones y organismos vinculados con el desarrollo económico.
- IX. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- X. Delegar en funcionarios subalternos, el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia.
- XI. Suscribir, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Secretario, acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, así como celebrar contratos para el cumplimiento de sus funciones.
- XII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la Dirección General a su cargo.
- XV. Proponer al Secretario la expedición o modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, tendientes a eficientar el cumplimiento de los programas y funciones de la Dirección General a su cargo.
- XVI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XVII. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y las que les encomiende el Secretario.

**CAPÍTULO IV
DE LAS DIRECCIONES GENERALES,
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y
CONTRALORÍA INTERNA**

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Comercio:

- I. Elaborar, proponer y, en su caso, ejecutar las políticas, lineamientos y programas para el desarrollo eficiente del comercio y la prestación de servicios en el Estado.
- II. Formular proyectos de mejora regulatoria, a fin de eficientar el marco legal del comercio y la prestación de servicios en la entidad.
- III. Establecer mecanismos que permitan la instalación, fortalecimiento y consolidación de empresas comerciales y de servicios en el Estado.

- IV. Integrar programas y estrategias para el fomento de la actividad comercial del Estado, con base en las potencialidades y necesidades de cada una de sus regiones.
- V. Promover la participación de los sectores público, social y privado, en la formulación, ejecución y evaluación de programas de fomento, desarrollo de infraestructura y modernización del comercio en la entidad.
- VI. Asesorar a los sectores público, social y privado en la elaboración y ejecución de sus proyectos de infraestructura y modernización en materia de comercio.
- VII. Recopilar, analizar y sistematizar información sobre programas y acciones que en materia de comercio realicen otras instancias u organismos y, en su caso, evaluar la factibilidad de ser implementadas en el Estado.
- VIII. Coordinar con instituciones educativas y organizaciones públicas o privadas, la realización de estudios y proyectos orientados a impulsar y eficientar la operación del comercio en la entidad.
- IX. Asesorar y brindar asistencia técnica al micro, pequeño y mediano comercio, así como vincularlo con otras instancias para acceder a programas de financiamiento, consultoría y capacitación que le permitan su fortalecimiento y modernización.
- X. Integrar, procesar y mantener actualizada la información estratégica sobre las actividades comerciales en el Estado, así como promover sus ventajas comparativas y competitivas, a fin de facilitar la inversión en materia de comercio y servicios.
- XI. Establecer programas para el desarrollo de nuevos proveedores de insumos, productos y servicios, y vigilar su cumplimiento.
- XII. Asesorar a proveedores locales respecto a los requisitos y trámites que deben cumplir para ampliar su participación en el mercado interno.
- XIII. Impulsar el desarrollo y vinculación de empresas para facilitar la incorporación de sus productos en el mercado interno.
- XIV. Promover y dar seguimiento a los proyectos de inversión que en materia de comercio y servicios se generen en el Estado.
- XV. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Industria:

- I. Formular y ejecutar políticas y programas para el desarrollo integral, competitivo y sustentable de la industria en la entidad.
- II. Proponer e implementar acciones orientadas a la generación de nuevas inversiones, retención de las existentes y a la reinversión de las mismas en la industria de la entidad, de acuerdo con las vocaciones productivas de las regiones y con la definición de los sectores y ramas estratégicas del desarrollo económico.
- III. Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de la industria establecida en el Estado, en materia de servicios públicos, trámites, proveeduría y desarrollo de clientes potenciales.
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, en la formulación y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo industrial.
- V. Impulsar la ejecución de proyectos de integración regional y fortalecimiento de las cadenas productivas.
- VI. Elaborar y proponer al Secretario proyectos para la realización de ferias, exposiciones y demás eventos para impulsar el desarrollo de la industria en el Estado, atraer inversión extranjera y fomentar el comercio exterior, así como llevar a cabo su organización.
- VII. Realizar estudios e investigaciones orientadas a impulsar la productividad y competitividad de la industria en la entidad, la inversión extranjera, el comercio exterior y la cooperación para el desarrollo del Estado.
- VIII. Asesorar y apoyar a los inversionistas que lo soliciten, en la instalación de sus empresas en el Estado.
- IX. Proponer al Secretario estrategias y acciones para fomentar la instalación y regularización de industrias en la entidad.

- X. Promover internacionalmente las ventajas comparativas y competitivas que ofrece la entidad a la inversión extranjera directa.
- XI. Formular, ejecutar y evaluar políticas, proyectos y programas para atraer inversión extranjera y fomentar el comercio exterior y la cooperación para el desarrollo de la entidad.
- XII. Impulsar la colaboración de los organismos internacionales en áreas de transferencia de tecnología, intercambio comercial y promoción económica, en beneficio de la entidad.
- XIII. Asesorar técnicamente a los exportadores del Estado, respecto a los requisitos y trámites que deben cumplir sus proyectos de exportación, así como difundir los apoyos que ofrecen las autoridades federales, estatales y municipales en la materia.
- XIV. Proponer y participar en la organización de misiones comerciales que promuevan en el extranjero la oferta exportable de la entidad.
- XV. Recibir misiones comerciales del extranjero y promover las ventajas comparativas y competitivas para la inversión en el Estado.
- XVI. Brindar asesoría a los ayuntamientos de la entidad y a los sectores social y privado que lo requieran, en materia de desarrollo industrial, inversión extranjera, comercio exterior y cooperación para el desarrollo de la entidad.
- XVII. Registrar y dar seguimiento a los proyectos de inversión extranjera directa que se generen en el Estado.
- XVIII. Difundir los programas de cooperación para el desarrollo de los sectores público, social y privado de la entidad, en materia de industria, inversión extranjera y comercio exterior.
- XIX. Impulsar proyectos de cooperación para el desarrollo económico e inversión en el Estado con otros países y organismos internacionales.
- XX. Organizar encuentros con empresarios mexiquenses y sus homólogos extranjeros para identificar nuevas oportunidades de inversión y comercio internacional.
- XXI. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Atención Empresarial:

- I. Coordinar la autorización de proyectos de inversión de los sectores industrial, comercial y de servicios.
- II. Apoyar al sector empresarial en sus gestiones y relaciones con el Gobierno del Estado.
- III. Consolidar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- IV. Coordinar la operación de la Comisión Estatal de Atención Empresarial y promover el funcionamiento de los centros municipales de atención empresarial.
- V. Promover que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorguen facilidades a los empresarios para la gestión de trámites de instalación, operación, ampliación y regularización de empresas.
- VI. Brindar asesoría integral y especializada a los empresarios para el establecimiento, operación, ampliación y regularización de sus empresas industriales, comerciales o de servicios.
- VII. Difundir entre los empresarios los apoyos y beneficios que ofrecen las dependencias federales, estatales y municipales para la instalación, operación, ampliación y regularización de sus empresas.
- VIII. Coordinar la operación del Grupo Estatal de Mejora Regulatoria, así como apoyar la instalación y operación de los grupos municipales de mejora regulatoria.
- IX. Promover la actualización de los registros estatal y municipal de trámites empresariales.
- X. Elaborar propuestas de simplificación administrativa y mejora regulatoria de la actividad empresarial en el Estado y analizar aquellas formuladas por el sector empresarial, a fin de turnarlas, en su caso, a la autoridad competente para su instrumentación.
- XI. Consolidar la operación del Sistema de Apertura Express.
- XII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 12.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Coordinar la formulación e integración de los anteproyectos de ingresos y del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración de la Secretaría de Finanzas, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de la Secretaría y dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios que las unidades administrativas de la dependencia soliciten.
- V. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de trabajo de la Secretaría.
- VI. Promover que las Direcciones Generales de la Secretaría supervisen la aplicación de los recursos financieros derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, y los que les correspondan ser ejercidos en el ámbito de su competencia.
- VII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la dependencia e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.
- VIII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría.
- IX. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- X. Autorizar los reportes de avance programático-presupuestal de la Secretaría.
- XI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable.
- XIV. Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.
- XV. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.
- XVI. Integrar y mantener actualizados, con la participación de las demás áreas competentes, los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XVII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos de la Secretaría.
- XVIII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 13.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión,

- adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
 - IV. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, por probable responsabilidad administrativa.
 - V. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno y remitirlos a la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución.
 - VI. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, sujetos a esta obligación.
 - VII. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría.
 - VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
 - IX. Proponer al titular de la Secretaría la implementación de normas complementarias en materia de control.
 - X. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
 - XI. Evaluar las acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad adoptadas por la Secretaría, proponiendo, en su caso, otras que considere necesarias.
 - XII. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol, tendientes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría.
 - XIII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 15.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director General que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 16.- Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 17.- Los Directores, Jefes de Unidad, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior, que ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el superior inmediato que les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de abril de 2005.

CUARTO.- Los asuntos iniciados en la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Económico, que se encuentren pendientes de concluir antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las atribuciones que les son asignadas.

QUINTO.- Cuando otros ordenamientos legales y administrativos, papelería y demás documentos hagan referencia a la Dirección General de Abasto y Comercio y al Centro de Atención Empresarial, se entenderá a la Dirección General de Comercio y a la Dirección General de Atención Empresarial, respectivamente.

SEXTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las Direcciones Generales de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa, en materia de fomento empresarial, y en la Dirección General de Promoción Internacional, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos por la Dirección General de Industria, de conformidad con las atribuciones que le son asignadas en este ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las Direcciones Generales de Planeación Económica Sectorial y Regional y de Proyectos Estratégicos de Evaluación, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Económico.

OCTAVO.- Las Secretarías de Desarrollo Económico y de Finanzas, en el ámbito de su competencia, determinarán el uso y destino de los recursos con los que venían operando la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Económico, la Dirección General de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa, la Dirección General de Promoción Internacional, la Dirección General de Planeación Económica Sectorial y Regional y la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Evaluación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**